

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Magistrado ponente: Jaime Londoño Salazar
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno
Referencia: 25754-31-03-001-2018-00075-01
(Discutido y aprobado en sesión de 15 de abril de 2021)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y vista detenidamente la actuación, se observa que efectivamente se incurrió en un error puramente aritmético dentro de la sentencia emitida el 9 de marzo pasado, en tanto que al indexar la respectiva indemnización se consignó erradamente en la fórmula matemática el rubro correspondiente a valor presente, que era de **\$662.373.106** y no de **\$622.373.106** como allí quedó señalado, viéndose alterado el resultado final de la ecuación, de donde se impone corregir la misma y de paso actualizarla, todo lo cual quedará expresada en los siguientes términos:

$$VP \text{ (Vr. presente)} = S \text{ (Suma a actualizar)} \times \frac{\text{Índice final [del mes de actualización]}}{\text{Índice inicial [del mes de liquidación]}}$$

$$VP = \mathbf{\$662.373.106} \times \frac{\text{107.12 [marzo de 2021¹]}}{\text{99.18 [julio de 2018²]}}$$

$$VP = \mathbf{\$662.373.106} \times 1,080056462996572 = \mathbf{\$715'400.354}$$

En consecuencia es del caso corregir la aludida sentencia, de la forma establecida en el artículo 286 del C.G.P.

¹ Último índice mensual conocido según series de empalme en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones> .

² Índice de la fecha de imposición provisional.

Así las cosas, la Sala de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia emitida el pasado 9 de marzo, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, tal numeral quedará así: *"Segundo: En su lugar, disponer la indexación de dicha indemnización, consecuencia de lo cual se modifica la condena impuesta en el numeral 2° del mismo fallo a cargo de la empresa actora y a favor del convocado, la cual ascenderá a \$715'400.354"*.

Notifíquese.

Los magistrados,



JAIMÉ LONDOÑO SALAZAR



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ